



Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105003 **2016 00369 00**
Demandante: EVER FERNANDO BETANCOURT
Demandado: EDIER ALEXANDER OSORIO RODRÍGUEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos litigiosos allegado por la parte actora, visible a folios 380 a 381, previo a resolver en que calidad deberán seguir actuando los señores FERNANDO BETANCOURT DURÁN, NAZLY BETANCOURT DURÁN y EDISON BETANCOURTH DURÁN, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento el contrato de cesión de derechos litigiosos a los ejecutados EDIER ALEXANDER RODRÍGUEZ y PEDRO LUIS CARVAJAL, para que de conformidad con la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C.G.P., manifiesten si aceptan o no que los cesionarios sustituyan al hoy demandante en el proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar “el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez